MANUEL ANTONIO AGAMEZ PAJARO
Abogado Universidad de Cartagena.
Edificio Banco Popular piso 10, oficina N. 1010
Email. manuelp1920@hotmail.com - Cel.311 4292524 Cartagena

Señor.
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA
E.S.D.

REF. ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE JAIRO ALBERTO TERAN CONTRA ALFONSO MATOS LEON Y OTROS.
RADICADO: 136674089001-2020-00032-00

ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2022

MANUEL ANTONIO AGAMEZ PAJARO y **CARMEN ALICIA SALEM LLORENTE**, ambos mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, con cedula de ciudadanía No. 3.881.477 y No. 45.531.635, abogados especiales de los señores **FELIX MATOS LEON**, **YORLEIDA MATOS LEON, CANDELARIA MATOS LEON, MARELFI MATOS LEON, MARIA MATOS LEON y SONIA MATOS LEON**, con tarjeta profesional No. 23.450 del C.S.J y No. 191.825 del C.S.J, conocidos de auto, muy respetuosamente nos dirigimos a su despacho, estando dentro del término legal, para interponer **RECURSO DE APELACION**, contra la providencia de fecha 07 de marzo de 2022, con fundamento en el artículo 321 del C.G.P. No. 6, de acuerdo a los elementos de orden fácticos que a continuación se relacionan:

PRIMERO: Fundamenta el despacho como pilar fundamental para negar el incidente planteado en el hecho de que el demandado señor ALFONSO MATOS, en un escrito dirigido al juzgado manifestó que actuaba en nombre de la **ASOCIACION DE MINERIA TRADICIONAL Y EN PEQUEÑA ESCALA – MINA MATOS,** persona jurídica ésta que no es demandada dentro del presente proceso. Es más, de acuerdo al artículo 633 del código civil, esta asociación, como lo dije anteriormente, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, diferente a las personas naturales que la conforman y el hecho de uno de los demandados haya manifestado que podía ser notificado en el correo institucional de la asociación, no significa que ello se debía tener como la dirección del correo electrónico de los demás demandados y muy a pesar que en comunicación de 28 de agosto de 2021, el señor FELIX MATOS, haya manifestado al despacho que la notificación podía hacérsele en esa misma dirección de correo electrónico, sin que ello implicara, en ese momento que esa debía ser la dirección electrónica de los demás demandados, porque como bien he manifestado en el momento en que el señor ALFONSO MATOS manifestó que esa era a dirección de notificación de él no significaba en ese momento que podía ser la notificación electrónica de los demás demandados.

SEGUNDO: Y es que lo que vengo planteando, fue entendido claramente por el demandante, cuando agota la notificación a los demandados, en forma personal, a través de la **Mensajería Nacional 472**, lo cual quedó evidenciado con la correspondientes copias de notificación que fueron aportadas al despacho en el momento de presentar el incidente de

MANUEL ANTONIO AGAMEZ PAJARO
Abogado Universidad de Cartagena.
Edificio Banco Popular piso 10, oficina N. 1010
Email. manuelp1920@hotmail.com - Cel.311 4292524 Cartagena

nulidad.

TERCERO: En el momento de contestar la demanda, se tuvo la certeza que la notificación realizada el 26 de julio de 2021, se había realizado utilizando el procedimiento legal correspondiente y, por ello, no se planteó la nulidad del acto de la notificación, porque efectivamente ello no había ocurrido, porque somos conscientes y lo afirmamos en el presente escrito que la notificación personal efectuada por el demandante el día 26 de julio de 2021 se ciñó a los parámetros legales, por lo que al contestarse la demanda se utilizó el término legal que nos señala la ley, es decir, se utilizaron los dos días hábiles siguientes al envió del mensaje, es decir, los días 26 y 27 de agosto de 2021, además los tres días del que habla el código general del proceso para hacer el respectivo retiro de los anexos de la demanda, todo lo anterior conforme lo ha señalado la honorable sala del Tribunal Superior de Bogotá, así que los términos utilizados se ciñeron a los ordenados por la ley, lo que significa que el día 30 de agosto de 2021, fecha en la que se contestó la demanda y se propusieron las excepciones previas y de mérito, estábamos dentro del término legal (Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, Auto de 20 de Noviembre de 2020).

CUARTO: Se observa por las consideraciones del despacho que equivocadamente se toma como dirección electrónica de los demás demandados, la que menciono en ese momento el demandado ALFONSO MATOS, sin que en ese momento este demandado informara que esta era la misma dirección electrónica de los demás demandados, la cual se vino a tener en cuenta con la comunicación que el señor demandado FELIX MATOS, informo en su escrito de 28 de agosto de 2021, dirección electrónica esta que este demandado señalo como dirección para recibir las copias de los anexos de la demanda, sin que ello significara que esta misma dirección era la misma de los demás demandados.

Por todo lo anterior, solicito ante el superior, sea revocada en su totalidad la providencia de 07 de marzo de 2022, que negó las suplicas del incidente, para en su lugar, se ordene continuar con el trámite del proceso dándole curso a las excepciones previas y de méritos planteadas.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 320, articulo 321 del Código General del Proceso, No. 6, articulo 133 del código general del proceso No. 8; Auto de 20 de noviembre de 2020, emanado del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.

NOTIFICCIONES

Al demandante **JAIRO ALBERTO TERAN** y a su apoderado EDER JAIR TRESPALACIOS PADILLA, en la Cra. 12 No. 8-45, al lado de la Alcaldía de San Martin de Loba, celular. 3102168627. Correo electrónico. tpabogados.sas@gmail.com.

MANUEL ANTONIO AGAMEZ PAJARO
Abogado Universidad de Cartagena.
Edificio Banco Popular piso 10, oficina N. 1010
Email. manuelp1920@hotmail.com - Cel.311 4292524 Cartagena

Para efectos de notificación personal a los suscritos, en la ciudad de Cartagena, Centro edificio Banco Popular, piso 10 oficina 1001 y el correo electrónico: manuelp1920@hotmail.com – carmensalemllorente@hotmail.es. Móvil. 3114292524 - 3116943409.

Señor juez, atentamente,

MANUEL ANTONIO AGAMEZ PAJARO
C.C. No 3.881.477
T. P. No. 23.450 Del C. S. J.

CARMEN A SALEM LLORENTE
C.C. No. 45.531.635
T.P. No. 191.825 del C.S.J.